

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2887/2021 y acumulados  
2893/2021, 2899/2021 y  
2908/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**29 de octubre del 2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**12 de enero de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...Se me negó mi derecho a la información al no contestar en el plazo legal...” (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Fue omiso de remitir respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley estatal de la materia



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2887/2021 Y ACUMULADOS 2893/2021,  
2899/2021, 2908/2021**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO  
VALLARTA**

**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022  
dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran los RECURSOS DE REVISIÓN números  
**2887/2021 y acumulados 2893/2021, 2899/2021, 2908/2021**, interpuestos por el ahora  
recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de octubre del año 2021  
dos mil veintiuno, el ciudadano presentó 04 cuatro solicitudes de información a través  
de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose los folios 140287321000145,  
140287321000175, 140287321000152, y 140287321000155.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del  
sujeto obligado, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el  
recurrente interpuso 04 cuatro recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional  
de Transparencia, quedando registrados con folios de control interno de este Instituto  
09094, 09100, 09106 y 09092.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 04 cuatro acuerdos  
emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 04 cuatro de noviembre del  
2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se le  
asignaron los números de expedientes **2887/2021, 2893/2021, 2899/2021, 2908/2021**.  
En ese tenor, **se turnaron al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la  
substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la  
Ley de la materia.

**4.- Se admite y se requiere.** El día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la  
Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría  
Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitieron**  
los 04 cuatro recursos de revisión que nos ocupan.

En el mismo acuerdo, **se ordenó la acumulación** de los recursos de revisión **2908/2021, 2899/2021, 2893/2021** a su similar **2887/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1659/2021**, a través de los medios electrónicos correspondientes para tales efectos, el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**5.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 16 dieciséis y 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de ésta audiencia es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**6. Se reciben constancias.** Mediante auto de fecha 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado formuló manifestaciones respecto al procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 02 dos de ese mismo mes y año.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno y 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de las solicitudes:	14 de octubre de 2021 (en horario inhábil)
Fecha de recepción oficial de las solicitudes:	15 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	18 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	27 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	28 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	19 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de octubre de 2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El agravio del recurrente consiste en que el sujeto obligado **no dio respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en la Ley de la materia, a través de la cual requirió la siguiente información:

Las solicitudes de información consisten en:

Folio de solicitud:	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
140287321000145	"...NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SEAPAL..." (sic)
140287321000175	"...NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SEAPAL..." (sic)
140287321000152	"...NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DEL JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN DEL SEAPAL..." (sic)
140287321000155	"...NOMBRE, NOMBRAMIENTO Y CURRÍCULUM DE JEFE DE INFORMATICA.." (sic)

Así **las inconformidades** del recurrente, versan en que no hubo contestación dentro del plazo legal

**En contestación a los agravios del recurrente**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **a través de su informe de ley**, se pronuncia de la siguiente manera:

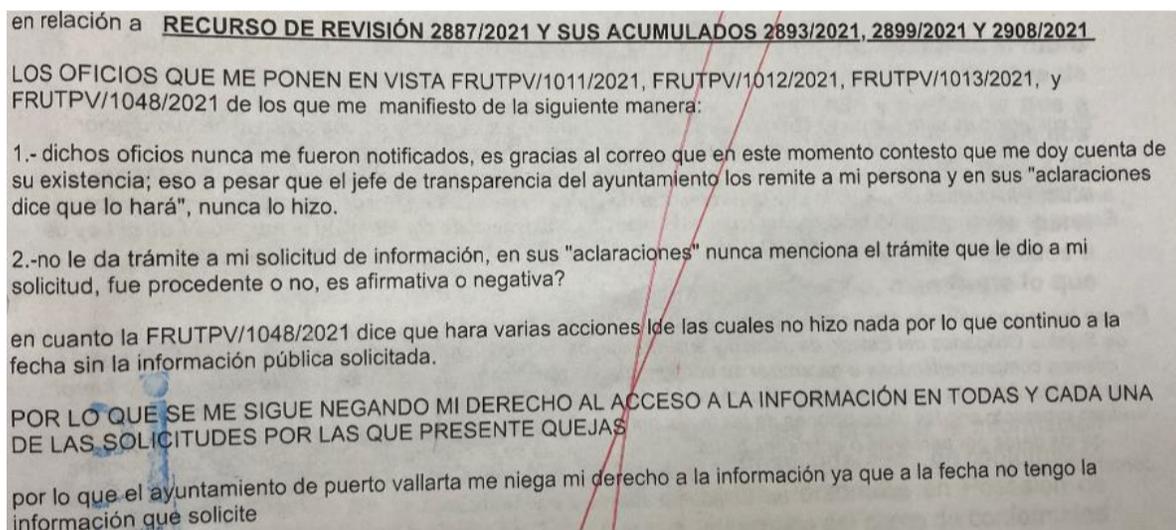
**En cuanto al recurso de revisión 2887/2021, 2893/2021 y 2899/2021** su respuesta es en sentido negativo por ser información inexistente, debido a que es información que no se posee, no se genera y no se administra, proporcionando los datos de atención respectivos al sujeto obligado competente para conocer de dicha información siendo el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, señalándole como responsable de generar, poseer y administrar, la información que se solicitó.

**En cuanto al recurso de revisión 2908/2021**, la respuesta es afirmativa, tras las

gestiones internas realizadas tocando conocer a la Oficialía Mayor del sujeto obligado quien emite respuesta a través del oficio OMA/JRL/570/2021, del cual se advierte lo siguiente:

*“...NO OBRA INFORMACIÓN respecto a la designación de JEFE DE INFORMATICA, ya que se están generando las designaciones de la plantilla laboral de este H Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...” (sic)*

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme, señalando lo siguiente:



en relación a RECURSO DE REVISIÓN 2887/2021 Y SUS ACUMULADOS 2893/2021, 2899/2021 Y 2908/2021

LOS OFICIOS QUE ME PONEN EN VISTA FRUTPV/1011/2021, FRUTPV/1012/2021, FRUTPV/1013/2021, y FRUTPV/1048/2021 de los que me manifiesto de la siguiente manera:

- 1.- dichos oficios nunca me fueron notificados, es gracias al correo que en este momento contesto que me doy cuenta de su existencia; eso a pesar que el jefe de transparencia del ayuntamiento los remite a mi persona y en sus "aclaraciones dice que lo hará", nunca lo hizo.
- 2.-no le da trámite a mi solicitud de información, en sus "aclaraciones" nunca menciona el trámite que le dio a mi solicitud, fue procedente o no, es afirmativa o negativa?

en cuanto la FRUTPV/1048/2021 dice que hara varias acciones de las cuales no hizo nada por lo que continuo a la fecha sin la información pública solicitada.

**POR LO QUE SE ME SIGUE NEGANDO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES POR LAS QUE PRESENTE QUEJAS**

por lo que el ayuntamiento de puerto vallarta me niega mi derecho a la información ya que a la fecha no tengo la información que solicite

Una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que las solicitudes de información fueron recibidas oficialmente el día 15 quince de octubre del 2021, por lo que el término de los **08 ocho días hábiles** para dar respuesta, establecido en el numeral 84.1<sup>1</sup> de la Ley de la materia, feneció el día **27 veintisiete de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, no obstante, el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta correspondiente.

Respecto a las manifestaciones de la parte recurrente al informe de ley del sujeto obligado, le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, respecto del agravio en el que señala que el sujeto obligado no le notificó las respuestas que fueron remitidas a través del informe de ley, si bien es cierto, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, no se advierten constancias en el que el sujeto obligado hubiese notificado al hoy recurrente, cierto es también, que mediante 24 veinticuatro de

<sup>1</sup> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

noviembre y 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista al hoy recurrente del contenido de las respuestas emitidas por la autoridad recurrida, situación que subsana el agravio presentado.

Respecto a la manifestación en la que el ciudadano se duele de que fue testada información, al respecto es de informarse que las documentales que fueron testadas no forman parte de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, por lo tanto no serán analizadas.

Visto todo lo anterior, respecto de los recursos de revisión **2887/2021, 2893/2021 y 2899/2021**, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente en los agravios señalados en sus escritos de interposición del recurso que nos ocupa, debido a que si bien es cierto, el sujeto obligado no entregó la información solicitada, cierto es también, que no resulta ser el sujeto obligado competente para conocer y resolver la solicitud de referencia; aunado a esto, el sujeto obligado no agotó el procedimiento de incompetencia que ordena el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, limitándose a manifestar la inexistencia y orientar al ciudadano.

Razón por la cual, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

En ese orden de ideas y bajo los principios de sencillez y celeridad, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Respecto del recurso de revisión **2908/2021**, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta en el término que establece la ley, sin embargo, en actos positivos el sujeto obligado, realiza las gestiones internas y otorga respuesta a la solicitud de información que dio origen a tal medio de impugnación, situación que deja sin materia el agravio presentado.

Por todo lo anterior, a consideración de este Pleno la materia de los recursos de revisión que nos ocupan ha sido rebasada, en virtud que, las solicitudes de información

que da origen al presente medio de impugnación ya fueron respondidas por el sujeto obligado, entregando la información que fue solicitada, como ya ha quedado comprobado, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Bajo los principios de sencillez y celeridad, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen a los presentes medios de defensa **2887/2021, 2893/2021 y 2899/2021**, al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

**CUARTO.**- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en los artículos 81.3 y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2887/2021 Y ACUMULADOS 2893/2021, 2899/2021, 2908/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.---